

OFREZCO PRUEBA ISPECCION OCULAR

Sr juez civil y comercial

SANTILLAN SILVANO S C MANSILLA MIGUEL ANGEL S PROCESO DE CONSUMO

Santillan Silvano, de las demás condiciones de autos con mi abogada JULIA CHARA MP 7520, me presneto y digo:

Que en el marco del ofrecimiento de prueba efectuado y atento a la incomparecencia del demandado, como así también al rechazo de la medida preparatoria de inventario oportunamente solicitada, vengo a requerir se ordene la realización de INSPECCIÓN OCULAR (arts. 384, 386 y concs. CPCCT), a los fines de constatar la existencia, características y estado de los bienes muebles y la actividad desarrollada por el demandado en el inmueble sito en calle Juan B. Alberdi N° 144, El Manantial, Departamento Lules, donde operaba el taller y punto de venta de casillas de madera que dio origen al vínculo contractual de autos.

II. FUNDAMENTOS

1. Relevancia procesal

La inspección ocular solicitada reviste alta pertinencia, conducencia y utilidad, en tanto permitirá:

Verificar la existencia actual de bienes muebles presuntamente ofrecidos y comercializados por el demandado (casillas, maderas, maquinaria, elementos constructivos).

Constatar si el local se encuentra en funcionamiento o cerrado, y en qué condiciones.

Registrar el estado del inmueble y de los elementos allí hallados, su posible relación con la actividad comercial investigada, y obtener elementos de juicio para valorar la conducta del proveedor.

2. Carácter sustitutivo

Ante el rechazo de la medida preparatoria de inventario y avalúo solicitada oportunamente, y la falta de colaboración del demandado, esta medida cobra aún mayor fuerza, ya que constituye el único medio directo para acreditar de modo fehaciente los extremos que, de otro modo, podrían verse frustrados por la inactividad procesal del requerido.

3. Fundamento legal

El art. 384 del CPCCT establece:

“El juez podrá ordenar que se practique inspección judicial en cualquier estado del proceso, cuando lo considere conveniente para la instrucción de la causa”.

Asimismo, el art. 386 faculta a que, en dicha diligencia, se recojan datos visuales, se describan objetos, locales o documentos y se tome registro fotográfico si fuere necesario.

En el marco de los principios de veracidad, inmediación, tutela efectiva y amplitud probatoria, consagrados por el Código Procesal y la Ley 24.240, la inspección resulta plenamente procedente.

PETITORIO

1. Se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma, y se ordene su realización.

Proveer de conformidad. Justicia

